



Radicado No.13001333300520160033000

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del Derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2016-00330-00
Demandante	JUAN BAUTISTA OSORIO JIMENEZ
Demandado	DITRITO DE CARTAGENA
Auto de sustanciación No.	245
Asunto	Decidir concesión recurso de apelación contra sentencia

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dentro del presente proceso obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en fecha 02 de julio de 2020, por medio del cual interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2020 proferida por este Despacho denegando las pretensiones de la demanda, y que le fue notificada personalmente vía electrónica el 27 de mayo de 2020.

El artículo 243 de la ley 1437 de 2011 establece:

Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos (...)

Por su parte el art. 247 de la ley 1434 de 2011 señala:

Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.
2. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código...".

Se precisa que la sentencia fue proferida en el marco de lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA20-11549 de 7 de mayo de 2020, expedido por el Consejo de la Judicatura, "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salud pública y fuerza mayor", que contemplaba como nueva excepción a la suspensión de términos, en todos los medios de control establecidos en la ley 1437 de 2011, los procesos que se encontraran para dictar sentencia, en primera, segunda o única instancia, así como sus aclaraciones y adiciones. Previendo su notificación electrónica, pero siguiendo suspendidos los términos para su apelación o impugnación hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura lo dispusiera.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 05/06/2020 dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1º de julio de 2020.



Radicado No.13001333300520160033000

De otra parte, por las excepcionales medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura respecto al acceso restringido de servidores a las sedes judiciales, y encontrándose el expediente en turno para ser escaneado por secretaria, se procede a decidir sobre la admisión del recurso.

En el presente caso el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia fue presentado oportunamente y sustentado en debida forma dentro de la oportunidad legal, por lo cual este Despacho concederá el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2020, y se remitirá el expediente digitalizado al Honorable Tribunal Administrativo de Bolívar para que decida el recurso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 22 de mayo de 2020, presentado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.-Remítase el proceso digitalizado al H. Tribunal Administrativo de Bolívar, para que resuelva sobre la apelación presentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
Juez

Firmado Por:



Radicado No.13001333300520160033000
MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3a847352cb5b809ca859af48bf18f0396db097523bd2eab032e5ac4662d8e1f

Documento generado en 24/09/2020 06:29:00 p.m.